

362 302.

Gobierno civil de la provincia de Navarra

Negociado 19

Mes de NOVIEMBRE

Año 19 19

Pueblo MENDAVIA

C 280 N^o 1919

ASOCIACIONES

A xxvii 2

OBJETO

Constitución de la Asociación denominada

SOCIEDAD DE OBREROS CAMPESINOS DE MENDAVIA

2

Reglamento de la "Sociedad de Obreros Cam- pesinos" de Mandavira.

Capítulo 1º

Bases fundamentales

Artº. 1º Esta Sociedad tiene por objeto el mejorar en lo posible las condiciones del trabajo de los individuos que la forman y ayudar a las demás sociedades que persigan el mismo fin.

Artº. 2º La residencia y domicilio de esta Sociedad será en esta villa de Mandavira, calle de la Estación número cincuenta y ocho, y podrán ingresar en ella todos los individuos sin distinción de ideas creencias o nacionalidad que hayan cumplido catorce años profieren el oficio de agricultor o que la Junta Directiva crea acreedor a su ingreso.

Artº. 3º Los derechos y deberes que detallamos en este Reglamento o que puedan resultar en los acuerdos tomados en Junta general serán iguales para todos.

Artº. 4º Los fondos que ingresen en la Caja social, tendrán por objeto sufragar los gastos ocasionados puestos en plantilla para alcanzar el fin que la Sociedad proponga a su vez, los gastos de entretenimiento y todo cuanto esté en armonía con el objeto que la Sociedad persigue.

Artº 5º. La soberanía de la Sociedad reside en la Junta general, que se reunirá con carácter obligatorio cada tres meses y cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva o lo pidan la mitad mas uno de sus asociados.

Artº 6º. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artº 2º a los individuos que hayan sido socios expulsados de otra Sociedad, y los que por su mala conducta dentro del trabajo no sean acreedores a pertenecer a ella.

Artº 7º. Serán expulsados de la Sociedad los individuos que se opongan a trabajar en condiciones inferiores a las establecidas por ella.

Artº 8º. Esta Sociedad podrá federarse a otras que persigan el mismo fin cuando lo crea conveniente la Junta general.

Capítulo 2º

Organización social

Artº 9º. El aspirante que haya sido socio anteriormente, viene obligado a satisfacer las cantidades que hubiere dejado adeudando a la Sociedad, circunscrito continuo en concepto de indemnización por cada mes que dejare de pertenecer a ella.

Artº 10º. Todos individuos que residiendo en esta localidad no hubieran pertenecido a la Sociedad desde su fundación y luego quisiera ingresar en ella viene obligado a satisfacer todas las cuotas atrasadas hasta ponerse a nivel de los demás.

Artº 11º. El socio que se ausente, será bapº provis. mal, dando aviso de su ausencia, no te-

mundo decho alguno en la Sociedad mientras no ingrese de nuevo en ella; si no avisa su regreso, se-
rá baje de pintura transcurrida una semana.

Art.º 12.º La recaudación de cuotas se hará por medio de libretas.

Art.º 13.º Los fondos sociales se depositarán en la Caja de ahorros o en otra institución que ofrezca seguridad o garantía.

Art.º 14.º El socio que deje de abonar cinco cuotas pre-
vio aviso, será dado de baja y perderá todos de-
rechos.

Capítulo 3.º

Art.º 15.º Deberes y derechos de los asociados
Para cubrir las atenciones de la Sociedad, ca-
da asociado abonará la cantidad de cincuen-
ta centavos de peseta mensuales; esta cuota
podrá alterarse siempre que las necesidades de
la Sociedad lo exijan.

Art.º 16.º El que ingrese en esta Sociedad se dirigirá
a uno de los individuos de la Junta Directiva,
acompañado de un socio, indicando su nom-
bre y apellido.

Art.º 17.º En caso de paro general o parcial, debido a
lo que es objeto esta Sociedad, cada individuo
percibirá la cantidad que se acuerde en Junta
general.

Art.º 18.º El deber de cada socio es cumplir fiel y ex-
tictamente el Reglamento, respetar los acuer-
dos tomados en Junta general y acudir a
las mismas.

Art.º 19.º Todos los individuos que sepan leer y escribir
tienen derecho a ser elegidos para desempe-
ñar cargos de la Junta Directiva.

Artº. 20º Quedan exentos de cuotas los asociados en-
fermos, debiendo dar conocimiento por medio
de oficio a la Junta Directiva, como igual-
mente cuando empiecen a trabajar.

Capítulo 4º

Artº. 21º De la Junta Directiva
Para el regimen y gobierno de esta Sociedad
habrá una Junta Directiva formada de Pre-
sidente, Vicepresidente, Secretario, Contador,
Tesorero y cuatro vocales; estos cargos se-
rán obligatorios y gratuitos.

Artº. 22º La Junta Directiva celebrará sesión or-
dinaria cada ocho días y las extraordi-
narias que juzgue precisas para la buena
marcha de la Sociedad. El individuo que
falte a las tres sesiones consecutivas sin cau-
sa justificada, se entiende que renuncia el
cargo.

Artº. 23º La Junta Directiva será renovada por mi-
tad todos los años, verificándose el primero
por sorteo, y las vacantes que ocurran en la
primera Junta general que se celebre.

Artº. 24º Las atribuciones de la Junta Directiva son:
1º La administración de los fondos sociales.
2º Cumplir y hacer cumplir este Reglamen-
to, para cuyo efecto hará cada uno de los
socios poseer un ejemplar del mismo.
3º La admisión de socios, someterá a la ge-
neral la petición de ingreso que opereca-
duda.
4º Disponer la celebración de las Juntas ge-
nerales, ordinarias y extraordinarias que
crea conveniente.

5.º La suspensión de sus derechos al socio que falte a sus deberes, y

6.º La resolución inmediata de los casos urgentes, no previstos en este Reglamento, dando oportuna cuenta en la primera Junta general.

Del Presidente

Art.º 25.º El Presidente ejercerá intervención directa en todos los asuntos que estén encargados todos los individuos de la Directiva, procurando que cada uno cumpla con su cargo escrupulosamente. Presidirá las sesiones de la Directiva, a la que reunirá cuantas veces sea preciso, disponiendo los asuntos que han de ser tratados en la misma, y autorizará con la firma cuantos documentos emanen de la Sociedad, y será tolerable la falta de asistencia en los casos de poca salud o cuando la resolución de asuntos importantes verdaderamente se lo impidan.

Del Vicepresidente

Art.º 26.º El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia de este.

Del Secretario

Art.º 27.º El Secretario, tiene obligación de levantar y firmar actas de todas las sesiones de la Junta Directiva, como de asambleas generales, para cuyo efecto tendrá un libro expreso en el que hará anotar con fidelidad todos los acuerdos tomados y resoluciones que se adopten sin descuidar las fechas, que respectivamente correspondan a cada sesión; igualmente tendrá el deber de contestar y escribir toda la correspondencia que las resoluciones de la Sociedad lo requieran.

Del

Contador

Artº. 28º

El Contador cobrará las cuotas mensuales y las entregará al Tesorero, exigiendo a este un recibo correspondiente a la entrega, anotará las entradas y salidas de Caja, rendirá en unión del Tesorero cuentas de ocho u ocho días a la Junta Directiva, así como de las altas y bajas de los socios.

Capítulo 5º

Artº. 29º

De las Juntas generales

El orden de discusión en las Juntas generales será el siguiente:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Discusión y aprobación de cuentas.

3º Id. De los proyectos y proposiciones de los asociados y de la Junta Directiva

4º Preguntas sobre asuntos concernientes a la asociación y proposiciones de los asociados.

Artº. 30º

En las Juntas generales extraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que de aquellos para los que se haya hecho la convocatoria.

Artº. 31º

Puestos a discusión un asunto o proposición, hablará un socio en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración si no fuera quedará terminada la discusión.

Artº. 32º

Tomado en consideración un asunto, el Presidente invitará a los socios que quieran tomar parte en la discusión, para es-

tablear los turnos y procederá a votación.
Art. 33º El Presidente no tolerará que hable ningún
 socio sin haber pedido la palabra; tampoco
 consentirá que hablen dos o más a la vez, ha-
 ya diálogos o alusiones que por su índole
 puedan turbar la fraternidad y armonía
 que debe reinar entre los socios.

Cuando un compañero se salga de la
 discusión, promueva desorden o cualquier in-
 cidente desagradable, el Presidente lo llama-
 rá al orden hasta tres veces, y si esto no basta-
 re, consultará con la Asamblea si se le retirará
 la palabra, y si esto se acuerda y el socio si-
 que el mismo orden de cosas, el Presidente le-
 vantará la sesión y la próxima Junta re-
 solverá lo que proceda en justicia.

Capítulo 6º

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 34º Esta Sociedad no podrá disolverse mien-
 tras haya diez o más socios que se opongan
 a ello.

Art. 35º No se podrá tratar en esta Sociedad nin-
 gun asunto político ni religioso, y teniendo
 esta asociación por objeto mejorar las con-
 diciones moral y material de sus individuos,
 no se podrá atacar ni defender en su se-
 ño las ideas políticas ni religiosas que pro-
 feren sus asociados.

Art. 36º Toda reclamación a los patronos deberá
 ser acordada en Junta general.

Art. 37º El no estar enterado de este Reglamento
 no exime de responsabilidad.

Art. 38º Este Reglamento podrá reformarse en to-

do o en parte, siempre que lo pudiesen con su firma la mitad mas uno de los asociados, haciéndolo en Junta general y dando cuenta de la reforma al Señor Gobernador civil.

Art.º 39.º Podrán ser reelegidos los individuos de la Directiva para ejercer nuevamente el cargo en la misma con la conformidad de los interesados.

Art.º 40.º En caso de disolución de esta Obcecidad, los fondos habidos pasaran a ser propiedad de aquellas escuelas sostenidas por sociedades obreras que acuerde la asamblea el día que se tomare el acuerdo de su disolución.

Art.º 41.º Los medios que empleara esta asociación serán los siguientes:

- 1.º Procurar que los salarios alcancen a cubrir las necesidades de sus asociados.
- 2.º Exigir que la jornada del trabajo sea exorbitante.
- 3.º Impedir que los dueños o encargados de los trabajos maltraten en su dignidad a los asociados; y
- 4.º Poner en juego todos los medios razonables y lícitos que conduzcan al objeto de esta asociación.

Por la Comisión organizadora,

Jil Valerio

Gnencio Suber
viola

Presentado en éste Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos de lo dispuesto en el art.º 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 19 de Noviembre de 1919.

El Gobernador

Quevedo



Don Meliton Ferrans Martínez Secretario
de la Sociedad de Obreros Campesinos
de Mendavia, de la que es Presidente Don
Gil Valerio Sáinz

GOBIERNO GEN. DE NAVARRA
REGISTRO GEN. DEL
4 - DIC. 1919
EN
1489

Certifico: Que en el folio número
uno del libro destinado para anotar los
acuerdos tomados en las Juntas generales
de esta Sociedad hay una acta que
copiada al pie de la letra dice así =
Reunidos en esta localidad y en ca-
sa de Don Dionisio Olisan, calle de la Esta-
ción número cincuenta y ocho, varios in-
dividuos de los que trataron de constituir
una sociedad que tuviere por objeto la de-
fensa de los derechos de sus asociados se
dio lectura al Reglamento por el cual se ha
de regir dicha Sociedad y cuyos estatutos
fueron aprobados por el Excmo. Sr. Go-
bernador Civil de Pamplona = Leído
el referido Reglamento, se procedió a la
formación de la Junta Directiva, la
cual por aclamación fue nombrada en
la forma que sigue = Presidente, Gil Va-
lerio; Vicepresidente, Leonardo Sáinz;
Secretario, Meliton Ferrans; Contador,
Valentín Santamaría; Ferrero, Norberto
Sáinz; Vocales, Innocencio Suberviola,
José Subers, Benito Sagasti y Juan Al-
varez = Voto contrario, y de acuerdo en-
tre los reunidos, se tomó nota de todos
los concurrentes, depositando cada uno los

cincuenta centimos de peseta como cus-
ta de ingreso en la Sociedad, y cuya cus-
ta pertenece al mes de la fecha. Con es-
to se terminó y levantó la sesión a las nue-
ve de la noche, considerando la Sociedad
constituida en la forma expresada y le-
vantando la presente acta de que certi-
fico = Mendavia a ventischo de No-
viembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario = Meli-
tón Terrero = El Presidente, Gil Va-
lerio = El Vicepresidente, Leonardo Lario
= El Contador = Valentín Santamaría = El
Secretario = Roberto Lario = Vocales = Ino-
cencio Suberola = José Subero = Benito
Cagasti y Juan Alvarez = Publicador.

Para que así conste y
remita al Excmo. Señor Gobernador
Civil de Pamplona a los efectos de la
Ley de asociaciones del treinta de Junio de
mil ochocientos ochenta y siete, expido y
remito la presente que firmo con el
visto bueno del expresado Señor Presi-
dente.

Mendavia, primeros de Diciem-
bre de mil novecientos diez y nueve

M. T.

Meliton Terrero

El Presidente
Gil Valerio

7
Hms. Señor.

Como Presidente de la So-
ciedad de Obreros Campesinos de es-
ta villa, tengo el gusto de remitir
a V. S. Hms. adjunto extracto de
los Ingresos y Gastos habidos en
dicha Sociedad durante el año
pasado de 1920, con el Saldo que
existe en fondo disponible de la
misma.

A los efectos de
la Ley de Asocia-
ciones,

Lo que se practica a los
efectos de la Ley de Asociaciones
de 20 de Junio de 1887.

Lantier

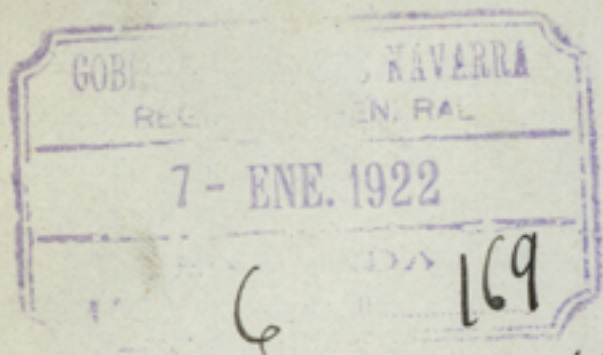
Dios guarde a V. S. Hms. un
buen año.

Mendavia 10 de Enero de 1921.



José Valeriano

Hms. Señor Gobernador Civil de
Pamplona



6
a un expediente
D. D.
Pau

Adjunto tengo el honor de
remite a V. S. ~~Alms.~~ un
estado que comprende los nom-
bres y apellidos de los individuos
que forman la Junta Directiva
de esta "Sociedad de Obreros
Campesinos"; y el movimien-
to de fondos habido en el
año pasado de 1921

Lo que pongo en conoci-
miento de V. S. ~~Alms.~~ a los efectos
de la vigente Ley de Asociaciones.
Dios guarde a V. S. ~~Alms.~~ mu-
chos años.

Mendavia, 4 de enero de 1921



El Presidente
Gil Galero

Alms. Sr. Gobernador Civil de Navarra
Pamplona

10

Año de 1922

Individuos que componen la Junta Directiva de la "Sociedad de Obreros campesinos de Mendaris".

D. Gil Valeris Sain	Presidente
" Dionisio Martinez Lizuain	Vicepresidente
" Cereales Eiza Campos	Secretario
" Manuel Romero Caspe	Tesorero
" Julian Vinas Prada	Contador
" Pedro Sain Peña	Vocal
" Guernestindo Eiza Armonia	id.
" Vidal Valeris Garcia	id.
" Luciano Sain Censano	id.

Compromiso de fondos en 1921

Por saldo de eta anterior en 1921, quedaron de fondos, peretas = 350 '20

Por ingresos gráts. de 1921 = 2166 '50

Total que arroja el Libro de Ingresos = 2516 '70

Id. id. id. id. id. de Gastos = 2078 '95

Saldo a eta nueva para el 1922 = 0437 '75 Pts.

Mendaris 4 de enero de 1922

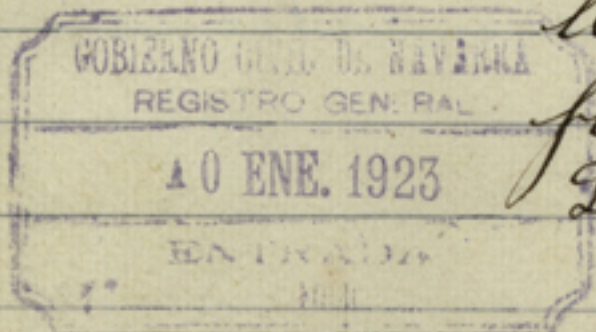


El Presidente
Gil Valeris

Excmo. Sr.

Meliton Verano Martinez, casado,
de 38 años de edad, de profesion jornalero,
vecino de esta villa y habitante en la calle de
la virgen numero, 49, en su calidad de repre-
sentante de la Asociacion titulada de obreros
campesinos, pone en conocimiento de V. E.
que, cumpliendo con lo que dispone el parrafo
3.º del art. 10 de la ley de Asociacion, tiene
el gusto de remitir un balance general de
dicha Sociedad al registro de esta Provincia,
lo que comunico a V. E. para los efectos y
fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años



A sussepete

E. D.

Verano

Saldo en 1921.	=	437. 75
Ingresos en 1922		983. 00
Total haber		1420. 75
Debe gastos		1298. 30
Saldo de hoy		122. 45

Mendavia a 9 de Enero de 1923.

El Presidente

Meliton Verano



Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia

167

Acta de Constitución

Reunidos en esta localidad, calle de la Estación número 58 varios individuos de los que trataron de formar una Sociedad en defensa de sus derechos, se dio lectura al Reglamento por el que se ha de regir dicha Sociedad, aprobado el día diez y nueve del corriente por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Pamplona.

Leído el referido Reglamento, se procedió a la formación de su Junta

Directiva quedando nombrada por unanimidad en la forma que sigue: Presidente Gil Valerio; Vicepresidente, Leonardo Gainz; Secretario Melitón Verano; Contador Valentin Santamaria; Tesorero, Norberto Gainz; Vocales, Inocencio Suberviola, José Gubero, Benito Sagasti Juan Alvarez,

Acto continuo y de acuerdo entre los reunidos se tomó nota de todos los concurrentes entregando cada uno los cincuenta céntimos de peseta como cuota correspondiente al primer mes, y de esta forma quedó constituida la Sociedad, levantando la presente acta de que certifico; Mendavia veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve
El Presidente, Gil Valerio.= El Secretario Melitón Verano.= El Contador, Valentin Santamaria.= El Vicepresidente Leonardo Gainz.= El Tesorero Norberto Gainz.= Vocales Inocencio Suberviola.= José Gubero.= Benito Sagasti. (ay on) (Rubricado)

ay un sello que dice, Sociedad de obreros
campesinos de Mendavia (Navarra)

el abajo firmado certifica que la presente
acta es copia exacta de la original que
obra en poder del certificante.

Mendavia a 1 de Diciembre de 1923.

El Presidente Melitón Verano

Excmo. Sr.

Militón Verano Martínez. casado, de 40 años de edad, jornalero, vecino de esta villa, obrando como presidente de la Sociedad de obreros campesinos de Mendavia Navarra, pone en conocimiento de V. E.

Al ser ped^{te} que, con arreglo al artículo veintitres del de esta reglamento que se rige esta Sociedad, en junta convocada celebrada el día 1º del corriente a las once de la mañana p. d. con la asistencia de mayoría de socios, se procedió al nombramiento o renovación de la junta Directiva de esta Sociedad, resultando elegidos los siguientes: Presidente, Quintín Sagasti Vice presidente, Benito Sagasti, Secretario, Elías Elvira, Tesorero, Maximino Elvira, Contador José Sancho; Celentino Romeo, Eugenio Fernandez Baldomero Cenzano, Ildefonso Subervola, vocales. Lo que comunico a V. E. a los efectos de la vigente ley de asociaciones artículo 10º párrafo 2º

Dios guarde a V. E. muchos años

Mendavia a 4 de Enero de 1924

El Presidente de la Sesión

Militón Verano

Excmo. Sr. Gobernador civil de Pamplona Navarra

14
Sr. Presidente de la Asociación denominada.

Saludal de Ibren auge.
unos de Mendavia
Pamplona 1-4-92

Para que la Asociación que preside pueda seguir funcionando legalmente, es necesario que en el plazo de diez días remita á este Gobierno los documentos que al margen se expresan en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo será dada de baja en el registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios etc.

Palmaes J
renueva

